

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS
RADICACIÓN: 15001 33 33 011 2022 00018 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Al Despacho las presente diligencias, a través de informe secretarial mediante el cual se comunica que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11º del auto admisorio de la demanda, la única entidad que se pronunció frente al requerimiento efectuado fue la DIAN. (Índice 12 SAMAI)

1. Antecedentes.

Mediante auto de 28 de abril de 2022, se dispuso admitir la demanda interpuesta dentro del medio de control de reparación directa instaurada a través de apoderado judicial por la señora ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA, en contra de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE, esto es, el MUNICIPIO DE TUNJA, CONSTRUCTORA DE VIVIENDA -ECOVIVIENDA y el señor IADER WILHEM BARRIOS HERNÁNDEZ, como representante legal del Consorcio "La mejor Vivienda para Tunja".

Al interior de la misma providencia, en el numeral décimo primero de su parte resolutive, se ordenó que previo a dar cumplimiento al numeral tercero relacionada con la notificación al extremo pasivo del medio de control, por Secretaría se oficiara a la Cámara de Comercio de Tunja y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN (Tunja), para que remitieran certificación en la que constaran las direcciones electrónicas y físicas de notificación que hayan sido registradas en sus bases de datos, por el señor IADER WILHEM BARRIOS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.486.984 de Tunja. (Índice 5 SAMAI)

En respuesta al requerimiento desplegado por la Secretaría mediante oficios No. ARLS 0581 y 0582 de 2 de junio 2022, el Jefe de División de Servicio al Ciudadano de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN – Seccional Tunja mediante mensaje de datos de 8 de junio de la misma calenda, allegó Oficio No. 120260-0734, informó:

"... al consultar nuestro sistema de información Registro Único Tributario (RUT), el cual constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a las personas, nos permitimos informar que la última información que registra en nuestro sistema es:

No. C.C.	Nombres y Apellidos	Municipio	Dirección	Correo Electrónico
79486984	IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ	Bogotá D.C.	CR 19 84 41 OF 202	IADER_BARRIOS@YAHOO.ES

"(Índice 11 SAMAI)

2. Consideraciones del Despacho.

De conformidad con la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN – Seccional Tunja, se ordenará que se notifique teniendo como buzón electrónico del demandado IADER WILHEM BARRIOS HERNÁNDEZ como representante legal del Consorcio “La Mejor Vivienda para Tunja” e integrante de la UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE, el de iader_barrios@yahoo.es, y se ordenará que por Secretaría de manera simultánea se remita copia del auto que admite la demanda, el traslado de la misma junto con sus anexos, a la dirección física CR 19 84 41 OF 202 de Bogotá D.C. por correo certificado.

Igualmente, se ordenará que por Secretaría se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, en el sentido de realizar la notificación del auto de 28 de abril de 2022 a los demás sujetos que conforman el extremo pasivo del medio de control, en la forma establecida en los artículos 171 y 199¹ de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, en el sentido de realizar la notificación del auto de 28 de abril de 2022 a los sujetos que conforman el extremo pasivo del medio de control **MUNICIPIO DE TUNJA y la CONSTRUCTORA DE VIVIENDA ECOVIVIENDA** y al señor **IADER WILHEM BARRIOS HERNÁNDEZ**, en la forma establecida en los artículos 171 y 199² de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con lo motivado en el presente auto.

SEGUNDO: TENER como buzón electrónico de notificaciones del demandado **IADER WILHEM BARRIOS HERNÁNDEZ**, representante legal del Consorcio “La Mejor Vivienda para Tunja” e integrante de la UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE, el de iader_barrios@yahoo.es. Adicionalmente, **REMÍTASE** por Secretaría de manera simultánea copia del auto que admite la demanda y el traslado de la misma junto con sus anexos, a la dirección física CR 19 84 41 OF 202 de Bogotá D.C. por correo certificado, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder y reconocer personería a favor de la abogada **ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.629.654 de Tunja y T.P. No. 252.313 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, según lo expuesto en el poder de sustitución obrante en el presente trámite - índice 8 SAMAI-.

CUARTO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia de poder presentada por la Abogada CLARIBETH ARMIJO AGUALIMPIA, identificada con la cédula de ciudadanía

¹ Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

No. 39.183.109 de La Ceja y T.P. No. 223.721 del C. S. de la J. como apoderada del MUNICIPIO DE TUNJA (Índice 13 SAMAI), en atención a que a la fecha no ha sido allegado mandato especial otorgado a su favor por el ente territorial demandado, y por ende, tampoco le ha sido reconocida para actuar en el medio de control de la referencia.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 295 del CGP, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, así mismo infórmese de la publicidad del estado en la página Web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ
Juez
(FIRMA ELECTRÓNICA SAMAI)

NJME/ARLS